



TERCER EJERCICIO. SUPUESTO PRÁCTICO

I. Planteamiento

Lucía nace en un pueblo de Asturias el día 25 de febrero de 1963 en el seno de una familia humilde con muy pocos recursos (60% del SMI en cómputo mensual). A los 7 años contrae la polio y le provoca parálisis en su pierna izquierda que arrastra ya toda su vida.

Mientras Lucía cursaba sus estudios de Bachillerato, con 17 años de edad, fallece el padre con 68 años, pensionista de jubilación desde los 65 años con derecho a pensión mínima y única fuente de ingresos de la familia integrada por el matrimonio (ambos de la misma edad), su hija Lucía y Paulina (la hermana mayor del padre fallecido que vivía con el matrimonio y a cargo de aquél desde siempre).

Al concluir el bachillerato y superar la EVAU, Lucía obtiene una beca por sus elevadas notas y reducidos ingresos de su familia (pensión mínima de viudedad de su madre) y se matricula en una doble Licenciatura de Derecho y ADE, obteniendo la graduación en junio de 1987.

Sus resultados académicos le facilitan inmediatamente su independencia con su incorporación a un despacho de abogados de nueva creación como socia fundadora junto con otro compañero, Manuel, distribuyéndose la participación en el negocio en un 45% para ella y el 55% restante para él. Ambos cumplen escrupulosamente con sus obligaciones de afiliación y alta en Seguridad Social. El despacho genera importantes ingresos que se reparten conforme a su participación en el capital social. A los tres años inician una relación como pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de Asturias que da sus frutos con el nacimiento de sus gemelos Diego e Iván el día 18 de enero de 1995. La relación de pareja se proyecta a lo largo del tiempo hasta que en 2011 Manuel sufre un accidente de tráfico y fallece.

Por su parte, Lucía, a pesar de las secuelas de la polio con un 35% de discapacidad que arrastra desde niña, permanece al frente del despacho, aunque en 2003, con 40 años de edad, se le manifiesta el síndrome post-polio que eleva su discapacidad hasta el 49% en cuestión de 6 meses.

A pesar de su estado de salud, la disminución paulatina de sus ingresos durante los años siguientes la lleva a aceptar una oferta de trabajo en una empresa editorial de la región, Editora Marítimo-Terrestre S.L. Durante los siguientes años ejerció su actividad por cuenta propia, a la vez que alcanzó un puesto de gerente en la citada empresa.

La editorial prevé entrar en una fase de pérdidas por falta de competitividad debido a que algunos de sus competidores directos utilizan sistemas de reproimpresión y composición tecnológicamente más avanzados. El 30-06-2019 la representación empresarial llega a un acuerdo con la mayoría del comité de empresa para la extinción de relaciones laborales. Se prevén despidos y bajas incentivadas para trabajadores mayores de 53 años. Un grupo de trabajadores de 53 y 54 años, llegan a un compromiso privado con la empresa para que la misma se haga cargo de las cuotas de sus convenios especiales, en caso de suscribirlos, extinguiendo sus relaciones laborales. Los trabajadores mayores de 55 años entre ellos Lucía- son despedidos y la mayoría pasa a percibir la prestación de desempleo. El 30-07-2020 la empresa les remite formulario para la suscripción del correspondiente convenio especial, salvo a Patricia, representante sindical que ha impugnado su despido; Angel, que al mes de su extinción solicitó la



totalización del percibo de la prestación de desempleo para iniciar una actividad por cuenta propia, y Lucía. El 1-09-2020 D. Herminio, también afectado por el despido colectivo, es declarado en situación de incapacidad permanente. A partir de ese momento la empresa registra ante la Autoridad Laboral las oportunas solicitudes de convenio especial -salvo en el caso de los cuatro trabajadores citados-, pidiendo el aplazamiento de las cuotas a su cargo en 6 anualidades, y presentando como garantía una hipoteca inmobiliaria.

Desde 2018 se han producido varias actuaciones inspectoras en la empresa. Con motivo de un accidente laboral sufrido por Emilia, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) propuso que se declarase la responsabilidad empresarial por falta de medidas de Seguridad. Poco después, en una visita de control de empleo realizada a un edificio en construcción propiedad de la editorial, el inspector comprobó que Marcelo, contratado por la empresa Mármoles S.L., subcontratista de la encargada de la construcción, Fomenta S.A. no ha sido dado de alta, por lo que la inspección de trabajo ha levantado dos actas de infracción una a la empresa Fomenta S.A., por no comprobar el alta del citado trabajador y otra por falta de alta y cotización a la empresa Mármoles S.L. Dichas actas han sido confirmadas administrativamente.

Un mes después, en una nueva visita al centro de trabajo efectuada el 12-04-2018 la ITSS requirió documentación y comprobó que diversas personas trabajaban como diseñadores gráficos, programadores de aplicaciones y editores, encadenando desde 2015 diversos contratos de arrendamiento de servicios y cobrando a través de facturas, figurando en alta como trabajadores autónomos. El Inspector actuante levanta el 10-07-2018 acta de liquidación y acta de infracción por los mismos hechos. El 15-07-2018 se notifica el Acta a la empresa y a los representantes de los trabajadores. El 20-07-2018 la empresa presenta alegaciones y solicita la suspensión del procedimiento administrativo e inicio del procedimiento de oficio ante la autoridad judicial. El 30-12-2020, tras agotarse el cauce judicial y realizarse los trámites oportunos, se dictan providencias de apremio en cuantía total de 156.500 €. A esta deuda hay que añadir otra providencia de apremio de 82.000 € por el importe del capital coste, intereses de capitalización y recargo.

La empresa solicitó aplazamiento ofreciendo como garantía un aval bancario, por importe de 50.000 €, y la constitución de una hipoteca inmobiliaria unilateral a favor de la TGSS sobre un inmueble valorado en un millón de euros, propiedad de Almazara S.L., empresa controlada por los mismos administradores de la deudora.

Desde finales de 2019 la empresa se encontraba en insolvencia y fue declarada en concurso el 15-01-2021. La Unidad de Recaudación Ejecutiva competente instó la ejecución del aval bancario, a lo que la Entidad financiera garante se opuso alegando que la empresa deudora se encontraba en concurso. El 30-05-2021 se celebró subasta del inmueble hipotecado, siendo el tipo de licitación de un millón de euros. Se recibió una oferta por importe de 260.000 €, declarándose la adjudicación definitiva a favor del licitador, D. Esteban. El Administrador concursal presentó recurso solicitando la nulidad de la subasta ante la situación de concurso de la deudora. Los representantes de la empresa apremiada, a las 48 horas de la adjudicación, presentaron un tercero que ofertaba el 75% del tipo de licitación, mejorando, por tanto, el importe obtenido en la subasta.

En cuanto a Lucía, logró mantener su actividad como abogada hasta que, en junio de 2020 con motivo de la paralización de actividad producida por la pandemia, se ve obligada a cerrar el despacho. En marzo de 2021 su delicada situación de salud se complica al contraer el virus y fallece.



II. Preguntas.

- 1) Describa de forma breve y concisa las prestaciones que se generan por las distintas situaciones y vicisitudes que atraviesan los protagonistas de este relato relacionados con la vida de Lucía con indicación de la norma y disposición aplicables; clase de prestación, requisitos; fecha de efectos... y todo, como si a lo largo de todo el período en que se desarrolla la historia hubiera estado en vigor la normativa actual.
- 2) Respecto a las modalidades de convenio especial aludidas en el caso, analice su tipología, responsables del pago, duración de los convenios; posibilidad de actualización de bases de cotización; procedencia o no de que Patricia, Ángel, Lucía y Herminio queden excluidos de la suscripción de los convenios especiales, y actuaciones procedentes. Indíquese también si puede concederse en este caso fraccionamiento de las cuotas a cargo de la empresa.
- 3) En relación con las actuaciones de la ITSS señale:
 - a) Participación de la ITSS en el procedimiento de responsabilidad en el recargo de prestaciones. Vías de impugnación de la resolución de la Dirección Provincial del INSS que ha establecido la responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el accidente laboral de Emilia. Procedimiento recaudatorio.
 - b) Actuaciones administrativas y cauces de impugnación administrativa y en su caso procesal que se podrían producir tras la notificación a Fomenta S.A. del acta de infracción por falta de comprobación.
 - c) En el caso de las actas de liquidación e infracción por los mismos hechos, ¿es suficiente la solicitud de la empresa editora para que se presente el procedimiento de oficio? Diga en qué jurisdicción se tramita este procedimiento. En caso de que la resolución del citado procedimiento fuera favorable a la Administración ¿cuáles serían los trámites siguientes hasta la emisión de la providencia de apremio? Señale las vías de impugnación administrativa y jurisdiccional ante la resolución que confirma las actas de liquidación e infracción conjuntas. ¿Qué posibilidades de éxito tendría una impugnación de la providencia de apremio alegando la caducidad del procedimiento sancionador?
- 4) En cuanto al aplazamiento de cuotas, teniendo en cuenta que la deuda perseguida ascendía a 238.500 €, razónese si, en cualquier caso, era ineludible la constitución de garantías y si la actuación del órgano de concesión del aplazamiento fue correcta.
- 5) Con posterioridad a la declaración de concurso se realizan dos actuaciones dirigidas al cobro de la deuda: la ejecución de un aval solidario otorgado por la Entidad financiera BS y la ejecución, a través del procedimiento de apremio, de la hipoteca unilateral constituida a favor de la TGSS por ALMAZARA S.L. Comente la procedencia de estas actuaciones. Analice la pertinencia del recurso de la empresa deudora contra la adjudicación a favor de D. Esteban y la pretensión del administrador concursal.

- Razone las respuestas con sucinta referencia a la normativa que considere aplicable al caso. En esta prueba se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y práctico de las materias expuestas, la capacidad de síntesis y exposición escrita, así como las conclusiones expuestas.
- Las preguntas nº 1 y nº 3 tienen una ponderación de 5 puntos y 2 puntos sobre 10, respectivamente. Las restantes preguntas se valorarán a razón de 1 punto sobre 10.